



**TRABAJO FIN DE MÁSTER
INVESTIGADOR**

**ANÁLISIS COMPARADO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE
IGUALDAD Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN EUROPA**

AUTORA: Eva Hernández Páez

TUTORA: Laura González Guerrero

CONVOCATORIA: Ordinaria

Curso académico 2024/2025

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EDUCACIÓN Y HUMANIDADES

UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID

ABREVIATURAS

Sigla	Español	Inglés
ATENPRO	Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de violencia contra las mujeres	
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
CGPJ	Consejo General del Poder Judicial	
CP	Código Penal	
DGVG	Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género	
EEVG	Encuesta Europea de Violencia de Género	European Survey on Gender-Based Violence
EIGE	Instituto Europeo de Igualdad de Género	European Institute for Gender Equality
EMUME	Equipos Mujer-Menor	
ENIND	Estrategia Nacional para la Igualdad y No Discriminación- Portugal + Igual	
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias	
GNR	Guarda Nacional Republicana (Portugal)	
GREVIO	Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica	
INE	Instituto Nacional de Estadística	National Statistics Institute
LO	Ley Orgánica	

Sigla	Español	Inglés
MIPROF	Misión Interministerial para la Protección de las Mujeres contra la Violencia y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Francia)	
N.º	Número	Number
OMA	Observatorio de Mujeres Asesinadas (Portugal)	
ONU	Organización de las Naciones Unidas	United Nations
PAIMH	Plan de Acción para la Igualdad de Mujeres y Hombres (Portugal)	
PAOIEC	Plan de Acción para combatir la Discriminación en razón de Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género o Características Sexuales (Portugal)	
PSP	Policía de Seguridad Pública (Portugal)	
PAVMVD	Plan de Acción para la Prevención y la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y Violencia Doméstica (Portugal)	
UFAM	Unidad de Atención a la Familia y a la Mujer	

ÍNDICE

Resumen/Abstract

1	INTRODUCCIÓN.....	6
1.1	OBJETO DEL TRABAJO.....	6
1.2	JUSTIFICACIÓN	7
2	FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	7
2.1	CONCEPTOS BÁSICOS.....	7
2.2	MODELOS EXPLICATIVOS	9
3	METODOLOGÍA.....	11
4	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	12
4.1	LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN ESPAÑA.....	14
4.2	LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN PORTUGAL.....	22
4.3	LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN FRANCIA.....	28
4.4	LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ITALIA	34
5	CONCLUSIONES.....	39
6	BIBLIOGRAFÍA	41
6.1	REFERENCIAS	41
6.2	FUENTES NORMATIVAS.....	42
6.3	INFORMES Y ESTADÍSTICAS.....	45
6.4	OTRAS FUENTES	49

RESUMEN

El presente estudio propone un análisis comparado y razonado sobre la violencia de género en Europa, concretamente en España, Portugal, Francia e Italia. Considerando la dimensión del concepto de “violencia de género” o “violencia contra las mujeres”, no se tomarán únicamente como objeto de análisis los textos normativos, sino que también se analizarán las diferentes políticas públicas que cada país ha desarrollado para hacer frente a este problema. Se analizarán cuatro países europeos de la costa mediterránea que, a pesar de contar con una inspiración común, desarrollarán estrategias nacionales distintas para conseguir la igualdad de género en sus territorios y, en consecuencia, en el mundo. Por último, se propondrán algunas reflexiones y propuestas de mejora, teniendo en consideración los informes GREVIO de cada país.

PALABRAS CLAVE: violencia de género, violencia doméstica, violencia contra la mujer, España, Portugal, Francia, Italia, igualdad de género.

ABSTRACT

The present essay proposes a comparative and reasoned analysis of gender-based violence in Europe, specifically in Spain, Portugal, France and Italy. Considering the scope of the concept of “gender-based violence” or “violence against women”, it will not focus only on legal texts but will also examine the public policies that each country has developed to confront this problem. Four mediterranean countries will be analysed which, despite sharing a common inspiration, have developed different national strategies to achieve gender equality within their territories and, hopefully, all around the world. Finally, some concluding reflections and recommendations for improvement will be presented, drawing upon the GREVIO report of each country.

KEYWORDS: gender violence, domestic violence, violence against women, gender-based violence, Spain, Portugal, France, Italy, gender equality.

1 INTRODUCCIÓN

El concepto de “violencia de género” ha tomado diferentes acepciones según la perspectiva desde la que se analice, no solo respecto al ámbito de estudio, sino incluso al país en el que vivamos. La violencia de género o violencia contra las mujeres es un fenómeno multidimensional que abarca todas las esferas de la vida cotidiana, por lo que su respuesta también debe ser desde una perspectiva integradora. Son cada vez más los países que, siguiendo las indicaciones y recomendaciones de diferentes órganos e instituciones internacionales, han optado por abordar la desigualdad de género desde diferentes ámbitos: educativo, sanitario, judicial, laboral, publicidad, etc. Sin embargo, no todos los países ponen el foco de atención en el mismo punto, ni siquiera parten del mismo concepto legal de violencia de género. Este trabajo busca aunar las principales medidas y herramientas desarrolladas por España, Portugal, Francia e Italia en su lucha contra la desigualdad de mujeres y hombres.

1.1 Objeto del trabajo

El presente trabajo tiene como objetivo general realizar un estudio comparado sobre la violencia de género en España, Portugal, Francia e Italia. La elección de estos países se basa en la cercanía geográfica y en la similitud entre culturas. Todos estos países de la costa mediterránea han labrado un camino semejante en su lucha contra la violencia contra las mujeres. Sin embargo, las diferencias legislativas y políticas revelan tensiones ideológicas y administrativas entre dichos países. Por ello, los objetivos específicos del estudio son:

- Analizar el concepto legal de violencia de género en cada país.
- Estudiar las medidas de protección que ofrece cada país a las víctimas de este delito.
- Examinar las políticas públicas que se han desarrollado en los cuatro países referentes a la igualdad de género.

- Realizar propuestas de mejora, concretamente para España.

1.2 Justificación

Personalmente, en el desarrollo del Máster siempre me vino a la cabeza una pregunta: ¿por qué los Estados que parten de una legislación internacional común toman decisiones diferentes a la hora de desarrollar estrategias nacionales? Si bien comprendo que cada país tiene su gobierno y, por ende, su ideología durante dicho mandato, nunca he llegado a comprender cómo puede haber tantas diferencias en los medios que usamos para intentar conseguir un objetivo común: la igualdad entre hombres y mujeres. Me planteé este trabajo como reto personal, quería conocer más en profundidad qué es lo que estaban haciendo los países vecinos y si de verdad somos tan diferentes o no en materia de igualdad.

Hacer un estudio comparativo me permite, no solo conocer las limitaciones de España o las medidas en las que se debería mejorar, sino también poder comprobar en qué herramientas podemos ser un ejemplo, al menos en la costa mediterránea.

2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 Conceptos básicos

Para poder profundizar en el tema que nos ocupa es necesario aclarar algunos conceptos claves. Empecemos, como no podría ser de otra manera, por el término *violencia de género*. Según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, se entiende por violencia contra la mujer “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. Basándonos en esta definición, podemos considerar como formas de violencia contra la mujer: la violencia ejercida en el ámbito de la pareja o expareja, el feminicidio, la trata de personas, la violencia sexual en todas sus variantes (acoso sexual, abuso sexual,

mutilación genital femenina, etc.), el matrimonio forzado infantil o la violencia digital en todas sus facetas (ciberacoso, sexting, grooming, sextorsión, exhibicionismo digital, etc.) (Naciones Unidas, 1993).

Otra definición a nivel europeo para este concepto la encontramos en el Convenio de Estambul, donde se entiende por violencia contra la mujer “todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada” (Consejo de Europa, 2011).

Por otro lado, debemos conocer qué se entiende por *igualdad de género*. Según el EIGE consiste en “luchar contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres e incluyendo la transversalidad de la perspectiva de género (*gender mainstreaming*) en todas las políticas comunitarias”. Surge aquí otro concepto clave en el presente trabajo: *gender mainstreaming*. Este concepto hace referencia a “la integración de una perspectiva de género en la preparación, diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y medidas regulatorias, con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres y combatir la discriminación” (EIGE, s.f.)¹.

En la lucha contra la violencia contra la mujer, los Estados desarrollan diferentes medidas destinadas a la prevención y erradicación de dicho problema. Por *prevención* entendemos todas aquellas acciones llevadas a cabo con el fin de evitar un riesgo o acción negativa, en este caso, la perpetración de la violencia de género. De este modo, la prevención consiste en el desarrollo de programas orientados a la reducción de la incidencia de la violencia de género desde el abordaje de sus distintos factores de riesgo (Rosich Solé & Micciola, 2021). De este modo, las acciones preventivas contra la violencia de género pueden agruparse en tres categorías (Ministerio de Igualdad, 2012)²:

¹ Definición de *gender mainstreaming* por EIGE disponible en <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/what-is-gender-mainstreaming>

² Federación Española de Municipios y Provincias y Delegación del Gobierno contra la Violencia de

- A) Prevención primaria: actúa sobre las causas del maltrato y está dirigida a reducir la tasa de incidencia de violencia en la población. La finalidad es disminuir la probabilidad de que se den situaciones de este tipo.
- B) Prevención secundaria: dirigida a reducir la tasa de prevalencia, es decir, el número de casos de violencia de género. El objetivo es conseguir una identificación precoz del problema para poder intervenir de forma temprana y eficaz.
- C) Prevención terciaria: consiste en eliminar o paliar los efectos del maltrato, insistiendo en la prevención de recaídas. Consiste en la elaboración de programas de recuperación de las víctimas.

2.2 Modelos explicativos

La violencia de género es un fenómeno que, por desgracia, abarca todas las esferas de nuestra vida cotidiana, por lo que los diferentes enfoques y teorías que han intentado explicar este concepto también son multidisciplinarios.

Desde una vertiente psicológica, Lenore Walker observó que las mujeres víctimas de violencia describían de forma muy similar el proceso de las agresiones. Esto le permitió establecer un patrón de comportamiento del agresor al que denominó “el Ciclo de la Violencia”, el cual está compuesto por tres fases: acumulación de tensión, liberación de la tensión o agresión y fase de luna de miel o reconciliación (Walker, 2012). En su libro, *El síndrome de la mujer maltratada*, Walker recoge diferentes tipos de agresiones que pueden sufrir las mujeres a manos de un hombre: violencia física, psicológica, ambiental, económica, social y simbólica. También dentro de la corriente psicológica, Seligman desarrolló la “Teoría de la indefensión aprendida”. Este modelo aplicado a la violencia de género nos ayuda a esclarecer los motivos por los que una mujer no abandona una relación violenta. De esta manera, “debido al desgaste psicológico, la mujer interioriza la inutilidad de sus estrategias para evitar los episodios violentos y queda sometida y

Género. Propuesta de intervención integral en el ámbito local contra la violencia sobre las mujeres. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/GuiaCastellano.pdf>

anulada. En las mujeres víctimas de violencia de género suelen aparecer síntomas de indefensión, minusvalía, vergüenza, culpa, ira, falta de autocontrol, pérdida de autoestima, sumisión, sentimiento de inferioridad y dificultades en las relaciones interpersonales, lo que las lleva a un estado de aislamiento, estigmatización y marginalidad” (Martín Aláez et al., 2024).

En una perspectiva sociológica, Galtung desarrolló la teoría del “Triángulo de la violencia”, donde establece tres tipos de violencia que son interdependientes entre sí: violencia directa, estructural y cultural. La violencia directa es visible, de naturaleza física o psicológica y ejercida directamente por un actor hacia una víctima. La violencia estructural está formada por las estructuras sociales que impiden la satisfacción de necesidades básicas. Finalmente, la violencia cultural engloba aquellos aspectos de una cultura que legitima el uso de la violencia directa o estructural, manifestándose en actitudes y prejuicios, como el sexismo. Si bien es cierto que la violencia estructural y cultural no son visibles, éstas son igualmente dañinas y aumentan la probabilidad de que se desarrolle una violencia directa (Galtung, 2016).

Si hablamos de la corriente feminista, el feminismo moderno del siglo XXI continúa en su objetivo de erradicar la cultura patriarcal, existente en la mayoría de los sistemas políticos, sociales y económicos, eterno perpetuador de las desigualdades entre hombres y mujeres. Además, este movimiento tiene como objetivo consolidar la sororidad entre las mujeres, es decir, conectar a mujeres de distintos orígenes, creencias y culturas, para unirse en una lucha común (Balaguer Callejón, 2021).

Finalmente, desde una perspectiva criminológica podemos destacar el modelo integrador de Anderson (1997), quien fusiona la corriente sociológica y el pensamiento feminista para desarrollar su “Teoría de género”. Este modelo engloba diferentes premisas (Antón García, 2014):

- A) La construcción de la masculinidad y feminidad varía en función de la etnia y la clase social del grupo cultural.
- B) La violencia es un medio para construir la masculinidad y mantener el rol subordinado de las mujeres.

C) Debido a la socialización de género³, hombres y mujeres perciben la violencia de forma diferente.

3 METODOLOGÍA

La metodología en la que se basa este trabajo es el estudio comparado, un método de investigación que nos ayuda a analizar y comparar dos o más elementos con el objetivo de identificar similitudes y diferencias entre ellos. En este caso, se comparará la legislación y medidas existentes en la lucha contra la violencia de género en diferentes países europeos, concretamente, España, Francia, Italia y Portugal.

Para realizar este estudio comparado se procederá a un análisis de toda la normativa existente en materia de igualdad y violencia de género, tanto a nivel internacional como la legislación estatal de cada uno de los países objeto de estudio. Además, se tendrán en cuenta los diferentes planes estratégicos de lucha contra la violencia de género desarrollados en cada país, así como el Plan Estratégico para la Igualdad de Género de la UE 2020-2025.

Con el objetivo de conocer más en profundidad la realidad de estos países en materia de violencia contra la mujer, también se analizarán los datos obtenidos en los informes de evaluación europeo de los últimos años, como son el EIGE, la EEVG o los informes GREVIO.

Por otro lado, la recopilación de artículos científicos y bibliografía se ha basado en la búsqueda exhaustiva en dos bases de datos: Dialnet y Scopus. Esta búsqueda ha permitido reunir material sobre investigaciones anteriores que estudiaban la violencia contra la mujer en los países elegidos. Los filtros escogidos fueron el idioma (español e inglés), el

³ Socialización de género: proceso de aprendizaje por el que se transmiten las creencias, los valores y los comportamientos dominantes de una determinada sociedad, se construyen las relaciones de género y se asignan los papeles diferenciales. A partir de este aprendizaje se interioriza por parte de los hombres y mujeres la división de tareas en función del sexo y se construyen los roles de género que son en realidad los que facilitan en la práctica la discriminación. *Fuente: Diputación de Cádiz, Instituto Andaluz de la Mujer. Unidad de Igualdad de Género.*

año de publicación (año 2015 en adelante), así como publicaciones cuyo texto completo estuviera disponible en la web. Para la búsqueda se han usado como palabras clave: violencia de género, gender-based violence, violencia doméstica, violencia contra la mujer, violence against women, Italia, Portugal, Francia, España, prevención o prevention, todas ellas combinadas entre sí.

Finalmente, se han estudiado datos estadísticos de cada país, no solo a través de los informes anteriormente citados, sino también mediante la base de datos del INE y de Statista. En este caso, la búsqueda se ha basado en los últimos 15 años para obtener datos actualizados.

El análisis de todas estas fuentes ha permitido desarrollar un trabajo con un enfoque multidisciplinar, combinando tanto derecho, como sociología, criminología y feminismo.

4 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

El análisis de la violencia contra la mujer en España, Francia, Italia y Portugal parte, en cualquier caso, de una normativa internacional común. En primer lugar, encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), siendo ésta el primer texto internacional que reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, ya que en todos sus artículos se refiere a “personas”, “individuos” o “seres humanos”. Desde este mismo órgano y, como antecesor de la que posteriormente será la CEDAW, surge en 1967 la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU, 1967). Este texto establece el marco de igualdad formal en el que se basará la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979). La CEDAW ha sido considerada la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer, ya que se trata de un instrumento global que lucha por la erradicación de la discriminación de las mujeres. De hecho, es en la CEDAW donde se reconoce por primera vez a nivel internacional la violencia de género como forma de discriminación contra la mujer en 1992. A partir de aquí, se empiezan a desarrollar diferentes acuerdos internacionales con un fin común: la lucha contra la violencia contra las mujeres, como en la IV Conferencia

Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), donde se desarrolló la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, siendo actualmente el programa más amplio sobre igualdad de género y el empoderamiento femenino. Finalmente, a nivel europeo es imprescindible nombrar el Convenio de Estambul, donde se reconoce la violencia de género y doméstica y obliga a los Estados a prevenir, actuar y reparar los daños causados por dichas acciones (Consejo de Europa, 2011).

De esta manera y, como punto de partida, según el artículo 1 de la CEDAW se entiende por discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (CEDAW, 1979).

Por otro lado, el artículo 3.a) del Convenio de Estambul define la violencia contra la mujer como “una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública y privada” (Convenio de Estambul, 2011). De igual forma, en el artículo 3.b) de este mismo Convenio se define la violencia doméstica como “todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima” (Convenio de Estambul, 2011).

Por tanto, podemos concluir que, a nivel internacional, se entiende por violencia contra la mujer cualquier forma de agresión (física, sexual, psicológica o económica) o discriminación por el mero hecho de ser mujer, mientras que la violencia doméstica englobaría todas las formas de violencia ocurridas en el seno familiar, independientemente del sexo del victimario o de la víctima.

Sin embargo, ¿qué ocurre si analizamos la respuesta de algunos países ante la violencia contra la mujer?

4.1 La violencia contra la mujer en España

En el Código Penal español, se recoge a modo específico en el Título III de las lesiones en su artículo 153.1 el delito de maltrato ocasional cuando se establece “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratar a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor” (CP, 1995). Del mismo modo, en el artículo 173.2 se recoge el delito de maltrato habitual, englobado en el Título VII de las torturas y otros delitos contra la integridad moral. En este artículo se castigará a quien “habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia” (CP, 1995). Además, en el Título III de las lesiones, se recoge en el artículo 148.4º como circunstancia agravante “si la víctima fuere o hubiese sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia” (CP, 1995). Esta circunstancia agravante también se recoge en el Título VI delitos contra la libertad en el Capítulo II sobre las amenazas (artículo 171.4 CP), así como para el Capítulo III de las coacciones, recogido en el mismo Título, concretamente en su artículo 172.2.

Finalmente, cabe destacar que en el artículo 23 de dicho código se establece la circunstancia agravante o atenuante por razón de género, cuando recoge “ser o haber sido el agraviado cónyuge o persona que esté o haya estado ligada de forma estable por análoga relación de afectividad” (CP, 1995).

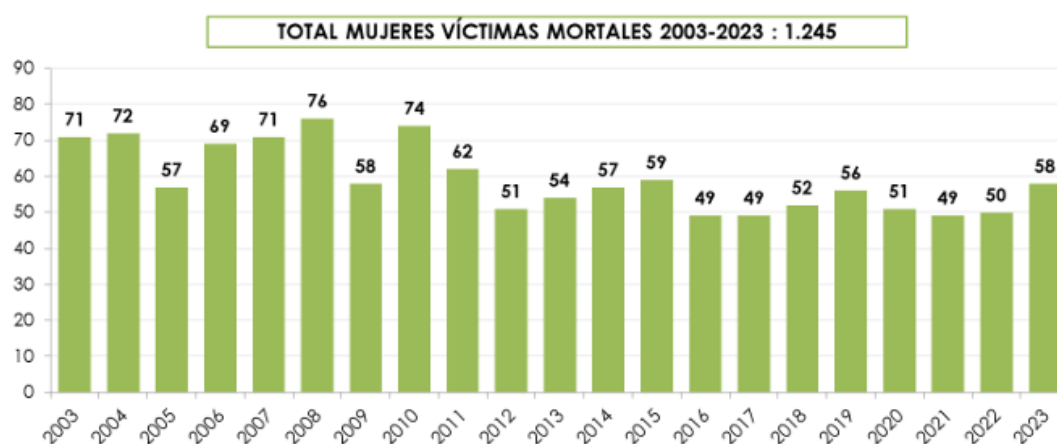
Por tanto, en España la violencia de género es aquella que sufren las mujeres dentro de una relación de pareja o expareja, siempre que el agresor sea un hombre. Si habláramos de violencia entre parejas homosexuales (mujer-mujer, hombre-hombre), este tipo de

actos serían castigados como violencia doméstica, la cual se recoge en el artículo 153.2 del Código Penal español.

Como complemento imprescindible al Código Penal en materia de violencia de género, en España nace la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En su artículo 1.1 la ley establece como violencia de género “aquella violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”. Se incluyen en esta definición “todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad” (artículo 1.3). Además, en el apartado 4 de este mismo artículo se recoge también la violencia vicaria cuando establece “la violencia que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad”. Como su propio nombre indica, la LO 1/2004 es una ley integral, que intenta dar una respuesta multidisciplinar a la violencia de género, atendiendo a la complejidad del fenómeno. Para ello, en esta ley se establecen medidas de prevención, sensibilización y protección en diferentes ámbitos: educativo, publicidad y medios de comunicación, sanitario, administrativo o laboral. Incluso se abarca el fenómeno desde la tutela institucional, estableciendo diferentes órganos que velarán por la prevención, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Así, en su artículo 29 se establece la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, adscrita al Ministerio de Igualdad o el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (artículo 30), adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Es a partir de esta ley orgánica cuando se establecen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (artículo 43), encargados de instruir este tipo de delitos. Además, se recogen las diferentes medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas, por ejemplo: la orden de protección (artículo 62), medida de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones (artículo 64), medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores (artículo 65) o la

suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas (artículo 67), entre otras. Del mismo modo, se recoge un listado de todos los derechos que asisten a las víctimas de violencia de género, por ejemplo: derecho a la información (artículo 18), a la atención integral (artículo 19), a la asistencia jurídica (artículo 20), derechos laborales y de Seguridad Social (artículo 21).

Si analizamos el último Boletín Estadístico Anual del Observatorio de Violencia sobre la Mujer (2023), la evolución de los casos de feminicidio por parte de parejas o exparejas ha sido la siguiente:

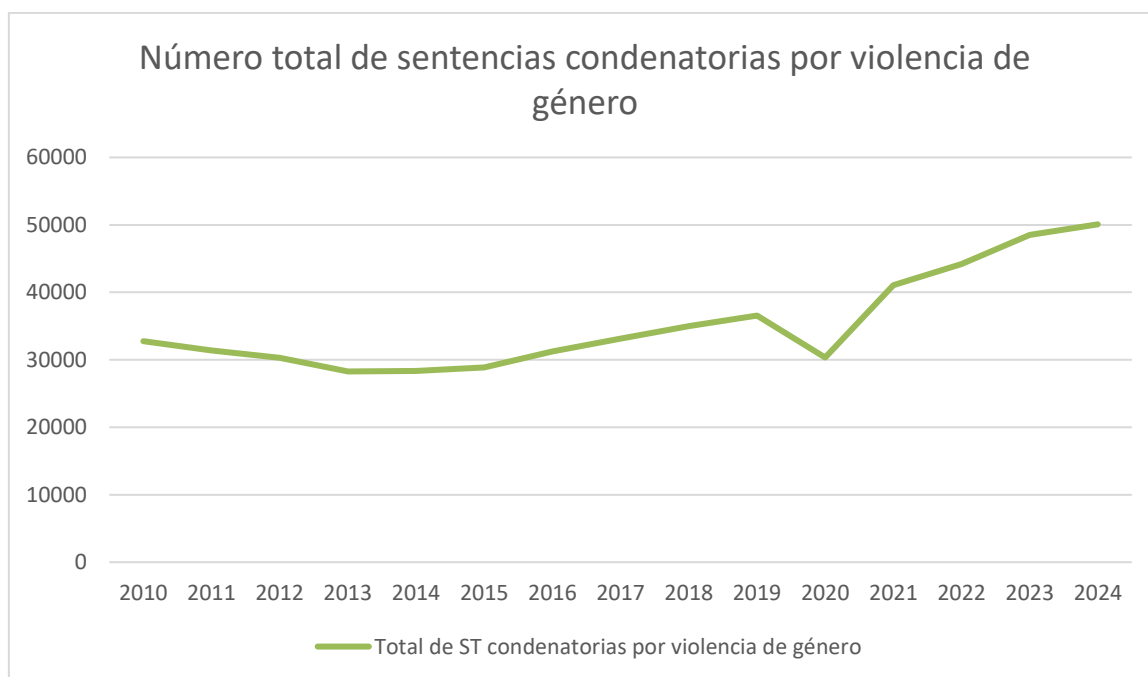


Fuente: Boletín Estadístico Anual año 2023 del Observatorio de Violencia sobre la Mujer. Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Disponible en <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciacifras/boletines/anuales/>

En este gráfico podemos observar que el número de feminicidios por parte de parejas o exparejas fluctúa cada año, alcanzando su pico máximo (desde que se tienen datos) en el año 2008 con 76 mujeres asesinadas. Si bien parece que la tendencia iba a seguir en aumento, ya que en 2023 murieron 8 mujeres más que en el año 2022, hay que tener en cuenta que, según el INE, en 2024 hubo 48 víctimas mortales, por lo que la cifra volvió a descender.

Por otro lado, según los informes anuales sobre violencia de género del Observatorio de Violencia doméstica y de género del CGPJ de los últimos quince años (2010-2024),

presenciamos una tendencia ascendente en el número total de sentencias condenatorias por delitos de violencia de género. Estas sentencias han sido impuestas tanto por Juzgados de Violencia contra la Mujer, como por Juzgados Penales o Audiencias Provinciales. La recopilación de los datos se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: elaboración propia según Informes anuales del Observatorio contra la Violencia doméstica y de género. CGPJ. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/?filtroAnio=2025>

Como podemos observar, la tendencia en el número de sentencias condenatorias por delitos de violencia de género ha sido, generalmente, ascendente. Encontramos una excepción en el año 2020 por el impacto del confinamiento, debido al COVID-19. Sin embargo, desde el año 2013 y, sobre todo, a partir del año 2021, el número de sentencias condenatorias dictadas por los diferentes órganos judiciales va en aumento. Sin embargo, el hecho de que cada vez se dicten más sentencias condenatorias para este tipo de delito no quiere decir necesariamente que cada vez haya más casos de violencia de género. Es decir, todo ilícito penal conlleva aparejado una cifra negra, la cual se corresponde al

número de víctimas de un delito que deciden no denunciar por diferentes motivos. Si cada año se denuncian más casos de violencia de género es, en parte, gracias a que la población está cada vez más sensibilizada y concienciada sobre este asunto.

La razón de la no denuncia en los casos de violencia de género ya ha sido objeto de estudio a nivel internacional, donde se recogen entre las principales causas: características de riesgo de la víctima (personales y situacionales), las experiencias negativas con la respuesta policial y el miedo a las posibles repercusiones (Wolf et al., 2003). En España, según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer realizada por la DGVG en 2019 se concluyó que las posibles causas de no denuncia por parte de mujeres que habían sufrido violencia física o sexual a manos de sus parejas eran: haberlo resuelto ellas solas (47.2%), no darle importancia a lo sucedido (37.3%), miedo al agresor (10.6%), sentir vergüenza de lo ocurrido (11.4%) o carecer de recursos económicos (5.4%).

Con el objetivo de continuar la tendencia ascendente en las denuncias para delitos de violencia de género y sensibilizar a la población en este asunto, surgen en España diferentes instrumentos que vamos a analizar.

En primer lugar, desde una esfera política, encontramos la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (artículo 29, LO 1/2004), cuya misión es diseñar la estrategia política para la lucha contra la violencia de género. De esta delegación dependen dos subdirecciones generales: la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Estudios de la Violencia de Género y la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género. Estas subdirecciones se encargan de: sensibilizar a la población, modificar el ordenamiento jurídico para ajustarse a la normativa internacional, promover la investigación en materia de violencia contra la mujer, publicar toda la información recogida de forma periódica y evaluar el grado de efectividad de las medidas implantadas, así como promover la cooperación con otras asociaciones y organizaciones de violencia de género.

De esta DGVG dependen también las Unidades de Violencia sobre la Mujer, las cuales han ido ganando fuerza gracias al Pacto de Estado contra la violencia de género (2017) y al Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 (2015), concretamente en

el objetivo de desarrollo sostenible 5: lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas. Estas Unidades de Violencia tienen como funciones principales: la coordinación de los recursos disponibles de la Administración General del Estado, la colaboración con las administraciones autonómicas y locales con competencia en la lucha contra la violencia de género, el seguimiento personalizado de cada situación, participación en campañas de sensibilización, información y prevención de la violencia de género, así como la promoción de la formación especializada en profesionales que intervienen en este tipo de casos (DGVG, 2023).

Por otro lado, encontramos el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, que también depende de la DGVG (artículo 30, LO 1/2004). Entre las principales funciones de este observatorio se encuentran: impulsar y supervisar la realización de estudios e investigaciones en materia de violencia sobre la mujer, sistematizar la recogida y el análisis de datos sobre este tipo de violencia, evaluar el impacto de las políticas aplicadas por parte de la Administración General del Estado en materia de violencia sobre la mujer o proponer líneas de actuación integrales para prevenir y erradicar este fenómeno⁴.

En el ámbito de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se establecen equipos especializados en la lucha contra la violencia de género, como son los Equipos Mujer-Menor (EMUME) en el caso de la Guardia Civil, o las Unidades de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) de la Policía Nacional. Sin embargo, en este campo uno de los instrumentos principales para luchar contra la violencia de género es el Sistema de Seguimiento Integral (Sistema VioGén). Este sistema surge por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior ante la necesidad de coordinar e instar a la cooperación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la violencia de género. El Sistema VioGén tiene como objetivo reunir toda la información de interés existente por parte de las instituciones públicas que tienen competencias en violencia de género para así poder realizar una valoración policial del riesgo y

⁴ Para más información sobre las funciones del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer se puede visitar la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/observatorioEstatal/>

proporcionar un plan de seguridad personalizado a la víctima, acorde al nivel de riesgo establecido. Además, se llevará a cabo un seguimiento de cada caso y se notificará a la víctima cuando se detecte alguna incidencia que pudiera ponerla en peligro. A este sistema no solo tienen acceso los diferentes cuerpos policiales, sino también órganos judiciales, el Ministerio Fiscal, las Administraciones Penitenciarias, los Servicios Asistenciales o Servicios Sociales, entre otros.⁵

Otro de los instrumentos fundamentales en la protección de las víctimas de violencia de género es el Servicio telefónico de Atención y Protección para víctimas (ATENPRO), el cual fue creado en el año 2004 únicamente para prestar atención a víctimas de violencia de género con orden de protección. Sin embargo, desde el año 2023 la DGVG estableció que este servicio acogiera a todas las víctimas de violencia machista que se contemplaban en el Convenio de Estambul, lo cual incluye a mujeres víctimas de: violencia de género, violencia sexual en todas sus formas (acoso, abuso, mutilación genital, matrimonio forzado, violencia digital), violencia doméstica, gestación por sustitución o crímenes en nombre del “honor” y otras formas de violencia machista (aborto forzado). Este servicio consiste en la entrega de un dispositivo (teléfono móvil, pulsador de emergencia o reloj inteligente) a la víctima para que pueda entrar en contacto inmediato con el Centro de Control ATENPRO. La mujer podrá acudir a este servicio las 24 horas del día, los 365 días del año y será atendida por personal específicamente preparado para dar un apoyo social y psicológico ante estas situaciones. En caso de que sea necesario, ante una situación de emergencia, el Centro de Atención ATENPRO movilizará los recursos pertinentes para atender la situación, como el aviso a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los servicios sanitarios. Además, ATENPRO realiza un seguimiento periódico con las usuarias para asegurar su recuperación⁶.

⁵ Información obtenida de la página web del Ministerio del Interior: <https://sistemaviogen.ses.mir.es/publico/viogen/>

⁶ Información obtenida de la página web del Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Recursos. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/servicioTecnico/>

Si continuamos con la corriente telemática, otro de los recursos más importantes que ofrece el Ministerio de Igualdad en España, es el Servicio Telefónico 016. Se trata de un servicio de información, asesoramiento jurídico y atención psicosocial, totalmente gratuito y confidencial. Este servicio también está disponible para personas con discapacidad auditiva y/o del habla y baja visión, además de atender llamadas en 53 idiomas. También ofrece su servicio por otros canales como WhatsApp, correo electrónico o chat online. La llamada no deja ningún registro en el teléfono móvil y ofrece diferentes recursos para poder ayudar en una situación de violencia contra la mujer⁷.

Finalmente, con el objetivo de implicar a la sociedad en la lucha contra la violencia contra las mujeres, se crearon en España los Puntos Violetas. En estos Puntos Violetas se facilita información sobre cómo actuar ante un caso de violencia machista y qué recursos tienen las víctimas, así como qué es la violencia machista y cómo detectarla. Para poder reconocer los Puntos Violetas se reparten carteles y adhesivos con un código QR vinculado a la Guía Punto Violeta para actuar frente a la Violencia Machista, de este modo se señala que se trata de un lugar seguro para las víctimas.⁸

Todas estas medidas, junto con las casas de acogida temporal o de emergencia para víctimas de violencia de género o la educación en las aulas en igualdad, surgen ante la necesidad de ofrecer una respuesta integral a este fenómeno. Sin embargo, la LO 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, también ha sido una herramienta fundamental en la lucha por la igualdad, ofreciendo una respuesta multidisciplinar ante la violencia sexual. Esta ley reconoce el consentimiento expreso de la persona ante cualquier acto sexual, de tal manera que desaparece el delito de abuso sexual (antes tipificados en los artículos 181-183 quater CP), se incluyen nuevas formas de violencia sexual como el acoso sexual digital (artículo 172 ter apartado 5) y se prevén

⁷ Información obtenida de la página web del Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Recursos. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/telefono016/>

⁸ Información obtenida de la página web del Ministerio del Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Recursos. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/puntovioleta/>

medidas de sensibilización y prevención de la violencia sexual a nivel educativo (artículo 7 LO 10/2022), sanitario y servicios sociales (artículo 8 LO 10/2022) o publicitario (artículo 11 LO 10/2022), entre otros.

Para terminar con el análisis de la igualdad de género en España es fundamental mencionar la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Esta ley lucha por garantizar la igualdad real y efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos: educativo, político, laboral, social, etc. Se incorpora así el concepto de *gender mainstreaming*, es decir, la transversalidad de género. Esto hace referencia a la necesidad de aplicar la perspectiva de género en todas las políticas públicas del país, ya sean a nivel estatal, autonómico o local (artículo 15 LO 3/2007). De esta manera se recogen, entre otras medidas, la obligatoriedad para empresas de más de 50 personas trabajadoras el desarrollo de un Plan de Igualdad (artículo 45.2), el derecho de conciliación de la vida personal, familiar y laboral (artículo 44) o la integración del principio de igualdad en la política de educación (artículo 24).

4.2 La violencia contra las mujeres en Portugal

En el Código Penal portugués no se recoge un tipo delictivo específico para la violencia de género, sino que la violencia sufrida por una mujer por parte de su pareja o expareja se engloba en la violencia doméstica. De esta manera, el artículo 152 del Código Penal de Portugal establece lo siguiente: “quien de modo reiterado o no, infligiera malos tratos físicos o psíquicos, incluidos castigos corporales, privaciones de libertad, ofensas sexuales o impidiera el acceso o disfrute de los recursos económicos y patrimoniales propios o comunes:

- A) Al cónyuge o excónyuge.
- B) A la persona de distinto o del mismo sexo con quien el autor mantenga o haya mantenido una relación de noviazgo o una relación análoga a la conyugal, aun sin convivencia.
- C) Al progenitor de un descendiente común en primer grado.

D) A una persona particularmente indefensa, especialmente en razón de la edad.

E) Al menor que sea su descendiente o de una de las personas mencionadas en las letras A), B) y C), aun cuando no conviva con él.”

Como ya vimos en el apartado anterior, el CP español hace una distinción entre violencia de género y violencia doméstica. Sin embargo, el CP portugués castiga las diferentes formas de violencia contra la mujer, pero sin hacer una distinción especial cuando el agresor es o haya sido su pareja. De esta manera, el delito de violencia doméstica castigará aquellos actos violentos que se produzcan en el domicilio familiar, independientemente del sexo del sujeto activo y pasivo (hombre-mujer, mujer-hombre, mujer-mujer, hijo-padre, madre-hija, etc.). En este mismo artículo 152 se señalan algunas circunstancias agravantes, donde la pena será mayor si el autor “cometiera el hecho contra un menor, en presencia de un menor, en el domicilio común o en el domicilio de la víctima”, así como si “difundiera a través de Internet u otros medios de difusión pública generalizada datos personales, en particular imagen o sonido, relativos a la intimidad de la vida privada de una de las víctimas sin su consentimiento” (artículo 152.2). También serán agravantes si resultara una ofensa grave a la integridad física o la muerte (artículo 152.3). Además, se recogen las medidas de protección que pudieran imponerse, por ejemplo: prohibición de contacto con la víctima, prohibición del uso y porte de armas, asistencia obligatoria a programas específicos de prevención de la violencia doméstica, alejamiento del domicilio familiar o del lugar de trabajo de la víctima o la inhabilitación para el ejercicio de las responsabilidades parentales (apartados 4, 5 y 6 del artículo 152).

Para profundizar en esta materia, se creó la Ley N.º 112/2009, de 16 de septiembre, de Régimen Jurídico aplicable a la Prevención de la Violencia Doméstica y a la Protección y Asistencia de la Violencia Doméstica. Siguiendo una línea muy similar a la LO 1/2004 de España, esta ley ofrece una respuesta integral ante la violencia doméstica. De esta manera, se reconocen derechos específicos para las víctimas de este tipo de violencia en los artículos 15-21, por ejemplo: el derecho a la información, a ser oído y a practicar pruebas, derecho a la comunicación, asistencia jurídica gratuita, derecho a la protección, derecho a indemnización y restitución de bienes. En su artículo 29 se reconoce el carácter

público de este delito, es decir, no tiene que ser necesariamente la víctima quien denuncie el hecho al no ser un delito privado, sino que en este caso se ofrece incluso la posibilidad de realizar una denuncia electrónica mediante asociaciones y organizaciones de apoyo a víctimas⁹. Una vez que la denuncia haya sido interpuesta por cualquier canal, se tomarán las medidas de protección necesarias antes de las 72 horas, elaborando un plan de medidas específicos para cada situación (artículo 29 bis). Como medidas coercitivas urgentes para el acusado, en su artículo 31 se establecen: no usar ni entregar inmediatamente armas u otros objetos que faciliten la continuidad delictiva, asistencia bajo consentimiento a un programa de violencia doméstica, obligación de abandonar el domicilio familiar y no acercarse a éste, prohibición de comunicarse con la víctima o con determinadas personas, prohibición de visitar las mascotas de la víctima o de la familia, restricción del ejercicio de la responsabilidad parental o tutela. Además, se establece la necesidad de crear refugios y casas de acogida para las víctimas de violencia doméstica (artículo 60), donde se contará con el apoyo de un equipo técnico compuesto por personas expertas en apoyo a víctimas, las cuales realizarán una evaluación de riesgos y necesidades. Este equipo estará compuesto por especialistas en derecho, psicología y trabajo social (artículo 64). A nivel educativo, el Estado está obligado a promover campañas de sensibilización e información para toda la población, así como desarrollar programas específicos sobre violencia intrafamiliar en los centros educativos (artículos 77 y 78).

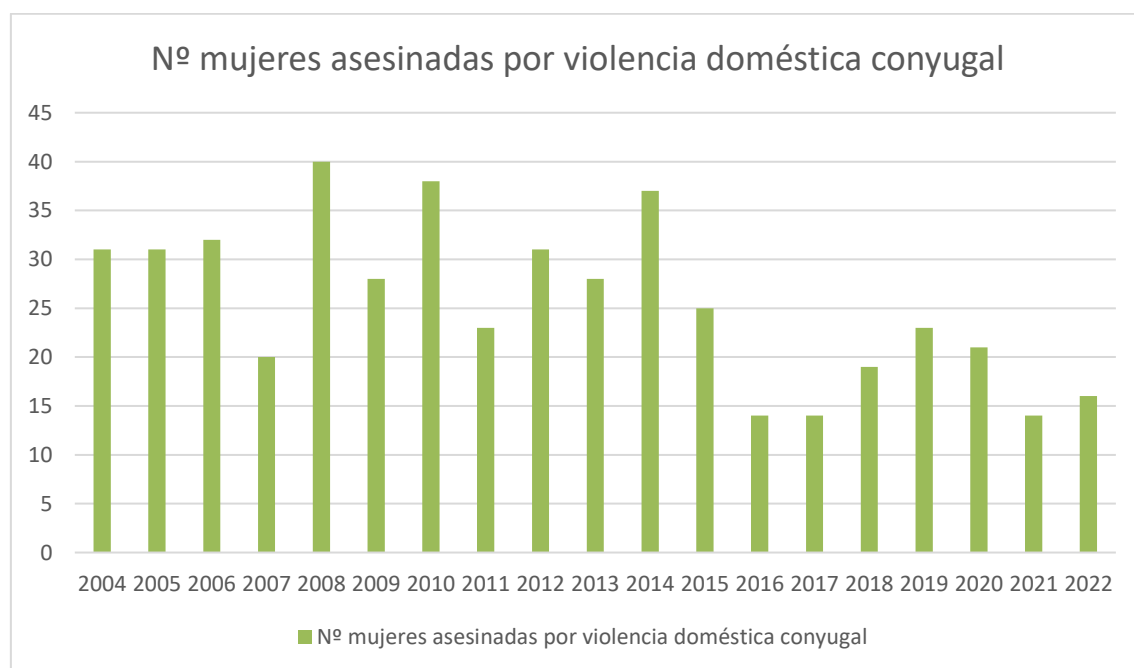
Dentro de los puntos clave de esta Ley, encontramos la creación de diferentes instrumentos en la lucha contra este tipo de violencia. Así, en su artículo 53 se nombra la Red Nacional de Apoyo a las Víctimas de Violencia Doméstica. Es en el marco de esta red de apoyo donde se establecen los refugios para víctimas y se garantiza un servicio telefónico permanente y gratuito que ofrece información a las víctimas de violencia doméstica. Esta red de apoyo no solo cuenta con la colaboración del Instituto de la Seguridad Social de Portugal, sino que también cuenta con la ayuda de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la Comisión Nacional para la Protección de la Niñez y

⁹ Canal de denuncia electrónica Portugal disponible en <https://queixaselectronicas.mai.gov.pt/Queixas/VD>

la Adolescencia en Situación de Riesgo (cuando haya menores de edad víctimas de la violencia intrafamiliar).

Otra de las herramientas que surgen gracias a esta Ley es la Base de Datos sobre Violencia contra la Mujer y Violencia Doméstica (artículo 37-A). Esta base de datos recoge aquellos casos donde se haya iniciado un procedimiento penal en el contexto de la violencia contra las mujeres y/o violencia doméstica. El objetivo es obtener un conocimiento profundo sobre este tipo de violencia para poder desarrollar políticas públicas futuras con mayor precisión, además de ofrecer una visión global sobre el feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Desde la Comisión para la Ciudadanía e Igualdad de Género de Portugal, se creó el Observatorio de Mujeres Asesinadas (OMA), de cuyos informes anuales se han obtenido los siguientes datos sobre mujeres asesinadas por sus cónyuges o excónyuges en los últimos años (2004-2022):



Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos de los informes anuales (2007-2022) del OMA. Disponible en https://www.umar.pt/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=1&Itemid=294

Como se puede observar, el número de víctimas asesinadas por parte de sus parejas o exparejas no se ha mantenido estable a lo largo de los años. Si bien es cierto que, afortunadamente, parece que existe una tendencia en la disminución de casos a partir del año 2014.

Por otro lado, según el Instituto Nacional de Estadística de Portugal, se muestran los siguientes datos sobre mujeres víctimas de violencia doméstica por su cónyuge o análogo, según los registros de la Policía de Seguridad Pública (PSP) y la Guarda Nacional Republicana (GNR):



Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos del INE Portugal. Disponible en https://www.ine.pt/xportal/xmain?xpid=INE&xpgid=ine_indicadores&contecto=pi&indOcorrCod=0008156&selTab=tab0

En el caso de Portugal, podemos observar que las variaciones de los años 2012-2018 son mínimas, mientras que a partir del año 2019 hay fluctuaciones más visibles, de tal manera que, en todo el periodo analizado, es a partir del año 2021 cuando más casos se registran. Sin embargo, al igual que en el caso español, debemos recordar que el hecho de que aumenten las denuncias de un delito solo es señal de ir destapando la cifra negra que

conlleve dicha acción. La población está más concienciada y por ello se registran más casos.

Para dar respuesta a este fenómeno complejo, desde la Comisión para la Ciudadanía y la Igualdad de Género se han desarrollado diferentes planes nacionales. Entre ellos, se encuentra el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Combate de todas las formas de Violencia contra las Mujeres, Violencia de Género y Violencia Doméstica (PAVMVD). En este Plan Nacional de Acción se recogen medidas de prevención como el desarrollo de un programa educativo que elimine los estereotipos de género y promueva la igualdad en las aulas. Además, también se ofrecen programas específicos de violencia contra las mujeres y violencia doméstica para agresores, con el objetivo de fomentar su responsabilización y evitar la reincidencia. En la misma línea que la Ley 112/2009, el PAVMVD enfatiza la necesidad de ofrecer un apoyo integral a las víctimas, para lo cual es necesario formar a todas las personas trabajadoras en el sector sanitario, sociosanitario, jurídico, educativo y de seguridad.

Por otro lado, Portugal cuenta con un Plan Nacional de Acción de No Discriminación por razón de sexo e Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAIMH). Este Plan de Acción está compuesto por 7 objetivos estratégicos:

- Garantizar un gobierno que combata la discriminación por razón de sexo y promueva políticas de igualdad.
- Garantizar las condiciones para una educación y una formación libres de estereotipos de género.
- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación en la investigación y desarrollo en el mundo digital.
- Asegurar las condiciones para una participación igualitaria de mujeres y hombres en el mercado laboral y la actividad profesional.
- Promover la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, así como ofrecer una respuesta al desafío demográfico.
- Combatir la pobreza y la exclusión social y garantizar el acceso a los servicios sanitarios.

- Promover la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación en la cultura y la comunicación.

A partir de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (2015), Portugal desarrolló un Plan Nacional de Acción para la Igualdad y la No Discriminación (2018-2030), con el objetivo de aunar todos los planes estratégicos anteriores en uno (ENIND). De esta manera, este plan recoge los objetivos del PAVMVD, así como del PAIMH y del PAOIEC (Plan Nacional de Acción de Lucha contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género o Características Sexuales). Los principios rectores de este Plan Estratégico Global son: la interseccionalidad (diferentes tipos de discriminación, no sólo por sexo), la territorialidad (nivel local, provincial y nacional) y la colaboración multisectorial (no solo por parte del Estado, sino diferentes organizaciones, empresas privadas y la población civil).

4.3 La violencia contra las mujeres en Francia

En el caso de Francia, su Código Penal no recoge un tipo delictivo de violencia de género, sino que, de manera similar a Portugal, establece un agravante de género para determinados delitos, siempre que estos se hayan cometido por parte de la pareja o expareja. De esta manera, el artículo 132-80 CP francés establece que “en los casos previstos por la ley o la reglamentación, las penas impuestas por un delito grave, un delito menor o un delito leve, se agravan cuando el delito es cometido por el cónyuge, la pareja de hecho o la pareja vinculada a la víctima por un pacto de solidaridad civil, incluso cuando no conviven”. Esta circunstancia agravante está prevista también cuando “los hechos sean cometidos por el excónyuge, expareja de hecho o expareja vinculada a la víctima por un pacto de solidaridad civil”. Esta agravante se recoge para los delitos de asesinato (artículo 221-4 CP), lesiones graves (artículo 222-9) o el acoso telefónico (artículo 222-16), entre otros.

De esta manera, reconoce el maltrato habitual en el artículo 222-14 de dicho código, ya que establece que “las penas previstas en este artículo se aplicarán también a la violencia

habitual cometida por el cónyuge o pareja de hecho de la víctima o por la pareja vinculada a la víctima por un pacto de solidaridad civil”. En este caso, el maltrato habitual contra la pareja se incluye en el mismo artículo donde se castiga la violencia habitual contra un menor de quince años o una persona vulnerable. En el CP francés, se reconoce la violencia física, psicológica, sexual y económica como posibles formas de violencia contra la mujer.

Para complementar la respuesta penal, surge en Francia la Ley 2010-769, de 9 de julio, relativa a la Violencia ejercida específicamente sobre las Mujeres, la Violencia en el seno de la Pareja y su incidencia sobre los Menores. Esta ley modifica el Código Civil francés para incorporar medidas de protección para la víctima de violencia en la pareja y los/as menores a su cargo. De esta manera, el artículo 1 de la ley 2010-769 incluye el Título XIV al Código Civil que se denominará “Medidas de Protección para Víctimas de Violencia”. Así, el artículo 515.9 del Código Civil francés queda redactado de la siguiente forma: “cuando la violencia ejercida en el seno de la pareja o por un excónyuge, una expareja unida por un pacto civil de solidaridad o un antiguo concubino, ponga en peligro a la persona que la sufre o a uno o varios de sus hijos, el juez de asuntos familiares podrá otorgar de urgencia a esta última una orden de protección”. De esta manera, en el artículo 515.11 del Código Civil se recogen algunas de las medidas de protección que pueden ser acordadas por el juez de asuntos familiares, entre las que se encuentran: prohibición para el agresor de recibir o encontrarse con determinadas personas o establecer contacto con ellas, prohibición de poseer o portar un arma por parte del agresor, asignación del uso de la vivienda o residencia de la pareja a la víctima y asignación de las modalidades de asunción de gastos correspondientes, autorización para que la víctima pueda ocultar su domicilio o residencia y elegirlo en el despacho del abogado que la asista o en la Fiscalía del Tribunal de Gran Instancia para todos los procedimientos civiles en los que también sea parte, admisión provisional de la asistencia jurídica gratuita de la víctima, etc. Estas medidas también podrán ser solicitadas en caso de víctimas de matrimonio forzado (artículo 515.13 Código Civil). Esta ley 2010-769 no sólo modifica el Código Civil francés, sino también el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal (artículo 6 de

la Ley). De esta manera, el artículo 142.12.1 del Código de Procedimiento Penal, respecto al control telemático, queda redactado de la siguiente manera: “la asignación de residencia ejecutada bajo el régimen de vigilancia electrónica móvil puede ser ordenada cuando la persona esté siendo procesada por actos de violencia o amenazas, castigados con al menos cinco años de prisión, cometidos contra su cónyuge/conviviente/pareja unida por un pacto civil de solidaridad, así como contra sus hijos o los hijos de su cónyuge/conviviente/pareja”. Este artículo también es aplicable en caso de excónyuges o personas que hayan estado unidas a la víctima en relación análoga de afectividad. Además, como medida preventiva la Ley 2010-769 establece la formación en materia de atención a víctimas de violencia contra las mujeres o en el seno de la pareja para personal sanitario, trabajadores/as sociales, agentes de las administraciones públicas, personal penitenciario, policía y guardería, etc. (artículo 21). De hecho, el Capítulo II de la presente ley está dedicado a la “Prevención de la violencia”, donde se establece un día nacional para sensibilizar a la población de la violencia contra las mujeres (25 de noviembre), la educación en las aulas sobre este tipo de violencia, el impulso de las asociaciones de defensa de los derechos a las mujeres o la creación de un Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres, entre otras.

Como complemento a esta ley, más recientemente, surge la Ley N.º 2020-936, de 30 de julio, para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica. Esta ley también modifica los diferentes códigos normativos para asegurar una mayor protección a la víctima y a los/as menores a su cargo. De esta manera, se modifica el artículo 515.11 del Código Civil, de tal manera que “el uso del domicilio conyugal se atribuye, salvo que exista una orden especialmente motivada y justificada por circunstancias especiales, al cónyuge, pareja vinculada por un pacto de solidaridad civil o a la pareja de hecho que no sea autora de la violencia, aunque se haya beneficiado de una vivienda de emergencia”. Además, se prohíbe la mediación penal en casos de delitos violentos dentro de la pareja, ya que se modifica el artículo 255 del Código Civil donde se regula la mediación y se puntualiza “a menos que uno de los cónyuges alegue violencia contra el otro cónyuge o el hijo, o a menos que uno de los cónyuges tenga control manifiesto sobre su cónyuge”,

por lo que incluye también la violencia psicológica. Esto queda recalcado también en la modificación del artículo 41-1 apartado 5 del Código de Procedimiento Penal, donde se establece que “en caso de violencia en el seno de la pareja no podrá llevarse a cabo una misión de mediación”.

La Ley 2020-936 surge gracias a la Grenelle contra la violencia doméstica, creada por el gobierno francés en 2019 con el objetivo de identificar carencias en la protección de las víctimas para abarcar la problemática desde una perspectiva multidisciplinar: medidas legislativas, administrativas, educativas y sociales. Sin embargo, ¿han sido suficientes estas medidas para reducir la violencia contra las mujeres en Francia?

Según un informe del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres sobre “las violencias en el seno de la pareja y las violencias sexuales en Francia en 2022”, se obtienen los siguientes datos respecto al número de mujeres víctimas de delitos en el seno de la pareja, registrado por los servicios de policía y gendarmería durante los años 2016-2022:

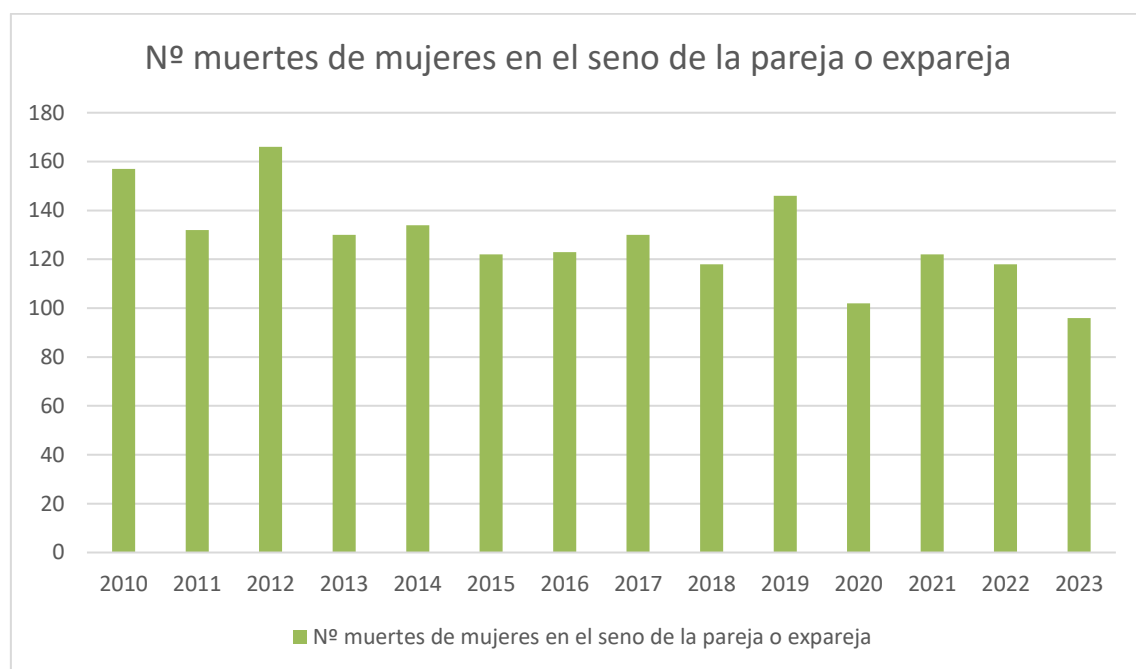


Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos del Informe Oficial del Observatorio Nacional de Violencia contra Mujeres. Informe nº19-marzo 2024. Disponible en

<https://arretonslesviolences.gouv.fr/sites/default/files/2024-03/Lettre-Observatoire-national-des-violences-faites-aux-femmes-Miprof-Mars-2024.pdf>

En este caso podemos observar cómo el número de casos registrado por los cuerpos de seguridad de Francia (Policía Nacional y Gendarmería) ha ido en aumento en el periodo analizado. Al igual que los análisis anteriores sobre España y Portugal, podemos concluir que esto se debe a una mayor sensibilización y concienciación social, lo que promueve que cada vez se denuncien más estos delitos, aunque no siempre sea por parte de la víctima.

En consonancia con los datos analizados en los apartados anteriores, el siguiente gráfico muestra el número de mujeres asesinadas por su pareja o expareja en Francia, según el Estudio Nacional sobre Muertes Violentas en la Pareja elaborado por el Ministerio del Interior francés (2023):



Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos del Estudio Nacional sobre Muertes Violentas en la Pareja en 2023, publicado por el Ministerio del Interior francés. Disponible en <https://www.interieur.gouv.fr/actualites/actualites-du-ministere/etude-nationale-relative-aux-morts-violentes-au-sein-du-couple>

En el gráfico podemos apreciar cómo los datos fluctúan a lo largo de los años, ya que no hay una tendencia ascendente o descendente que se mantenga durante un periodo de tiempo razonable. Sin embargo, el número de mujeres que han muerto en Francia por sus parejas o exparejas oscila entre las 96 (año 2023) y 166 (año 2012), cifras considerablemente más altas que las analizadas anteriormente en España y Portugal.

Ante esta situación preocupante, Francia es un país comprometido con la igualdad entre hombres y mujeres, no solo en su territorio, sino a nivel internacional. Es por esta razón que promueve una Diplomacia Feminista, recogida en su Estrategia Internacional de Francia por una Diplomacia Feminista 2025-2030 (Ministerio de Europa y Asuntos Extranjeros, 2025). Según esta Estrategia, la diplomacia feminista consistiría en colocar los derechos de las mujeres y las niñas, así como la igualdad de género, en el centro de la política exterior. La diplomacia feminista francesa se basa en cinco pilares: defender los derechos y libertades de mujeres y niñas, favorecer la participación y representación de las mujeres en todos los procesos de toma de decisiones (vida social, política y económica), luchar contra todas las formas de desigualdad de violencia por motivos de género (combatir las formas de masculinidad que fomentan la desigualdad), asegurar la igualdad de acceso a los recursos y movilizar financiación para avanzar hacia la igualdad, así como adoptar y promover una metodología feminista (transversalidad)¹⁰.

Además, también cuenta con una línea de apoyo telefónico destinada tanto a mujeres víctimas de violencia, como a su entorno o a profesionales que estén interesados en recibir información. Se trata de un teléfono anónimo y gratuito, pero no es una forma de intervención ya que, en tal caso, se derivará a los sistemas locales de apoyo y atención.

Otro texto legislativo en materia de violencia contra la mujer que ha marcado un punto clave en Francia es el Decreto N.º 2013-7, de 3 de enero, por el que se crea una Misión Interministerial para la Protección de las Mujeres contra las Violencias y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (MIPROF). Esta misión tiene como objetivos fundamentales:

¹⁰ Para más información sobre la diplomacia feminista francesa se puede consultar la Estrategia Internacional de Francia por una diplomacia feminista 2025-2030. Disponible en https://www.diplomatie.gouv.fr/IMG/pdf/strategie_diplomatie_feministe_-_2025-2030_cle09e1ef.pdf

la formación de los profesionales en violencia contra las mujeres creando herramientas de formación, ser el observatorio nacional para la protección de las mujeres víctimas de violencia y supervisar la coordinación nacional en la lucha contra la trata de seres humanos.

Como leyes complementarias también podemos destacar la Ley N.º 2024-233, de 18 de marzo, relativa a una Mejor Protección y Apoyo a los Menores Víctimas y Covíctimas de la Violencia Doméstica, así como la Ley N.º 2023-140, de 28 de febrero, por la que se crea la Asistencia Universal de Emergencia para las Víctimas de Violencia Doméstica. Esta Ley 2023-140 persigue facilitar la salida de la víctima del entorno violento y garantizar su seguridad accediendo a una ayuda económica.

4.4 La violencia contra las mujeres en Italia

Al igual que en Portugal y Francia, en Italia tampoco se reconoce un tipo penal específico para el delito de violencia de género como en España, sino que la violencia entre cualquier miembro de la familia o convivientes se incluye en el delito de violencia doméstica. En el caso de Italia, esto se recoge en el artículo 572 de su Código Penal, donde establece que “quien maltrate a una persona de la familia o de cualquier manera conviviente o a una persona sometida a su autoridad o confiada a él por razones de educación, instrucción, cuidado, vigilancia o custodia, o por el ejercicio de una profesión o de un arte, será sancionado con prisión de dos a seis años”. Por tanto, este precepto legal incluiría cualquier tipo de violencia ocasionada entre convivientes, independientemente de que sean familia o no. En el caso del homicidio, el Código Penal italiano reconoce como circunstancia agravante cuando sea “o contra el cónyuge, incluso legalmente separado, contra la otra parte de la unión civil o contra la persona vinculada por una relación afectiva y que conviva con él” (artículo 577). Esta circunstancia agravante de género también se incluye en los delitos de agresión sexual (artículo 609-ter apartado 5-quater) y en el delito de actos persecutorios (artículo 612-bis). Sin embargo, podemos encontrar una definición de violencia doméstica en el Decreto-Ley N.º 93, de 14 de agosto de 2013, sobre Disposiciones urgentes en materia de seguridad y lucha contra la violencia de género, así

como en materia de protección civil y puesta en servicio de las provincias. Este texto en su artículo 3 define la violencia doméstica como “uno o más actos, graves o no episódicos o cometidos en presencia de menores, de violencia física, sexual, psicológica o económica que se produzcan en el seno de la familia o unidad familiar o entre personas vinculadas, actualmente o en el pasado, por un vínculo matrimonial o una relación afectiva, independientemente de que el autor de tales actos comparta o haya compartido la misma residencia con la víctima”.

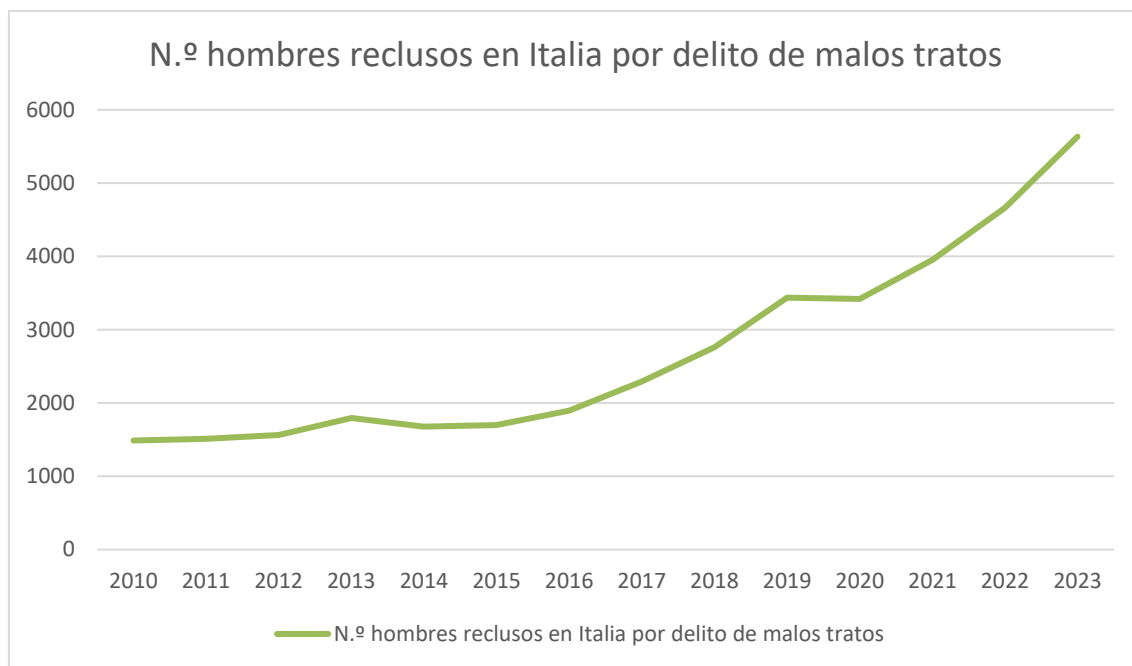
Como legislación complementaria al Código Penal italiano surge la Ley N.º 69/2019, de 19 de julio, para la protección de mujeres y sujetos vulnerables que sufren violencia, por actos persecutorios y malos tratos (Código Rojo). Esta Ley 69/2019 propuso un endurecimiento de las penas para los delitos de maltrato en la familia o convivencia (artículo 572 CP), delito de lesiones (artículos 582 y 583-quinquies CP), violencia sexual en todas sus variantes (artículo 609 CP) o acoso (artículo 612-bis CP). Además, el artículo 3 del Código Rojo endurece la pena para el quebrantamiento de las medidas de expulsión del domicilio familiar y la prohibición de acercarse a los lugares frecuentados por la persona perjudicada. Este Código Rojo comienza a trabajar en una perspectiva integral para afrontar la violencia contra las mujeres, ya que establece un programa de formación de los agentes de policía, incluida la policía penitenciaria, que deberá ser obligatorio (artículo 5). Como forma de erradicar la reincidencia, el artículo 6 del Código Rojo incluye como requisito para obtener la suspensión condicional de la pena asociada a estos delitos “la participación en itinerarios específicos de rehabilitación en instituciones o asociaciones que se ocupan de la prevención, asistencia psicológica y recuperación de personas condenadas por los mismos delitos”. Además, incluye la tipificación de nuevas conductas delictivas como el matrimonio forzado, la difusión ilícita de imágenes o vídeos sexualmente explícitos sin consentimiento (*revenge porn*) o la deformación de la apariencia de la persona por lesiones permanentes en el rostro.

Finalmente, de manera más reciente, se encuentra la Ley N.º 168/2023, de 24 de noviembre, sobre Disposiciones para combatir la violencia contra la mujer y violencia

doméstica. Esta Ley habla sobre las amonestaciones¹¹ a los agresores de los denominados “delitos-alarma”, entre los que se incluyen: los delitos de lesiones (artículos 581 y 582 CP), violencia privada (artículo 610 CP), amenazas (artículo 612 CP), acoso (artículo 612-bis CP), *revenge porn* (artículo 612-ter CP), violación del domicilio (artículo 614 CP) y delito de daño (artículo 635 CP). De esta manera, el artículo 1 de la Ley 168/2023 establece que “las penas por dichos delitos se incrementarán si el delito es cometido, en el contexto de la violencia doméstica, por una persona que ya haya sido advertida de conformidad con este artículo”. La Ley 168/2023 también amplía las medidas de control telemático para los agresores de violencia doméstica, pudiendo establecerse una vigilancia especial si fuere necesario (artículo 2). Con el fin de prevenir la victimización secundaria y agilizar el proceso, se establece la formación y división de los fiscales, para que se ocupen de los asuntos de violencia contra las mujeres y violencia doméstica (artículo 5 Ley 168/2023).

Basándonos en esta legislación, se muestra una gráfica sobre el número de hombres reclusos por un delito de malos tratos en Italia, según el Instituto Nacional de Estadística italiano (La violenza sulle donne, Istat):

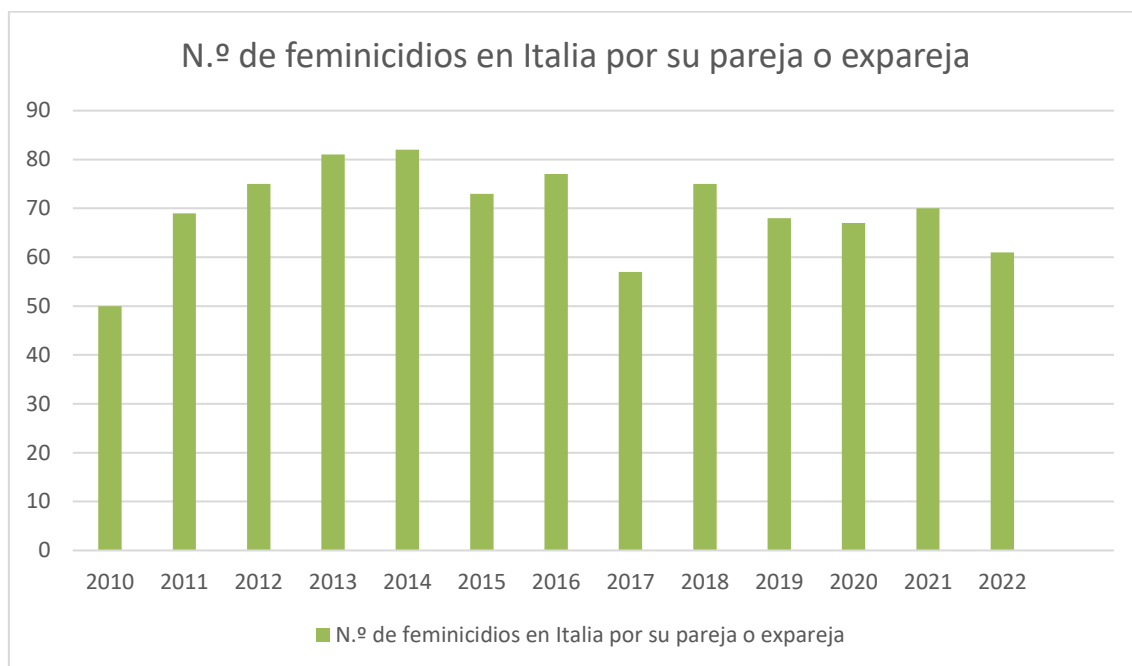
¹¹ Las amonestaciones se regulan en el Decreto-Ley N.º 93, de 14 de agosto de 2013, sobre Disposiciones urgentes en materia de seguridad y lucha contra la violencia de género, así como de protección civil y puesta en servicio de las provincias. En su artículo 3, sobre Medidas preventivas en caso de violencia doméstica, establece que “en los casos en que se denuncie a la policía, en forma no anónima, un hecho que deba considerarse atribuible a los delitos a que se refieren los artículos 581, 582, 610, 612, párrafo segundo, 612-bis, 612-ter, 614 y 635, consumados o tentativos, del Código Penal, en el contexto de la violencia doméstica, el comisario de policía, incluso en ausencia de denuncia, podrá proceder, habiendo obtenido la información necesaria de los órganos de investigación y escuchado a las personas informadas de los hechos, a la amonestación del autor del hecho.



Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística italiano, apartado La violenza sulle donne. Años 2010-2023. Disponible en <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.istat.it%2Fwp-content%2Fuploads%2F2024%2F11%2FDETENUTI-anni-2010-2022-fonte-DAP-I.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

El gráfico muestra un crecimiento exponencial en el número de hombres que están encarcelados en las prisiones italianas por el delito de malos tratos, especialmente desde el año 2020 a la actualidad, aunque la tendencia siempre ha sido ascendente. La interpretación de estos datos presenta dos limitaciones fundamentales: no se puede concluir que todos los reclusos por malos tratos hayan ejercido la violencia contra su pareja mujer (ya que este precepto legal incluye también los malos tratos a menores, por ejemplo) y, además, no podemos establecer que el delito de malos tratos es el único dentro de la violencia de género, ya que también existe la violencia sexual en la pareja o el acoso. No obstante, al igual que los casos anteriores, se vislumbra la tendencia a denunciar cada vez más este tipo de delitos, bien sea hacia las mujeres o hacia los/as menores víctimas del maltrato.

A continuación, se muestra una gráfica con el número de mujeres que han fallecido en Italia por su pareja o expareja, según el Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE):



Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos del Gender Statistics Database del EIGE. Disponible en https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/genvio_int_adm_oth_crim_hom_vrel

Por lo que se observa en la gráfica, el número de mujeres que han sido asesinadas por su pareja o expareja en Italia durante el periodo 2010-2022 sigue la línea de España y Portugal, situándose por debajo de la media francesa, ya que en este caso oscila entre 50 (año 2010) y 82 mujeres (año 2014). En este caso, tampoco se observa una tendencia concreta sobre la evolución en el número de feminicidios al año.

Para luchar contra este fenómeno, el gobierno italiano creó el Departamento para la Igualdad de Oportunidades dentro de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este Departamento se encarga, entre otras cosas, del desarrollo de diferentes Planes Estratégicos que luchan por la igualdad. En este sentido, nos encontramos con la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2021-2026, la cual se incluye en su

política de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Esta Estrategia Nacional tiene como objetivos: el empoderamiento de las mujeres, garantizar la participación plena de las mujeres en todos los sectores, fortalecer las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia doméstica y/o sexual, mantener la coordinación y colaboración entre los servicios sanitarios, fuerzas policiales, servicios sociales y judiciales, así como desarrollar programas de sensibilización desde la educación en igualdad de género en las aulas para eliminar estereotipos de género. Además, desde el Departamento para la Igualdad de Oportunidades también se desarrollan investigaciones y programas para combatir otros tipos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, matrimonios forzados o la trata de seres humanos.

Finalmente, Italia también cuenta con una asistencia telefónica para todas aquellas personas que necesiten información sobre la violencia contra las mujeres: qué recursos hay, cómo acceder a ellos, ofrecen asistencia jurídica y derivan cada situación a las entidades de apoyo necesarias. Este teléfono es gratuito y está activo las 24 horas del día.

5 CONCLUSIONES

Atendiendo a los objetivos específicos de este trabajo podemos concluir lo siguiente:

- 1) El concepto de violencia de género tiene su versión más restrictiva en España, donde se limita al ámbito de la pareja o expareja, ya que para otras formas de violencia contra la mujer debemos acudir a normas complementarias. Francia e Italia son los países que ofrecen una versión más amplia de la violencia contra las mujeres, siguiendo la línea del Convenio de Estambul, incluyen también la violencia sexual, el acoso, la trata de seres humanos, la mutilación genital femenina, etc.). En el caso de Portugal, engloba la violencia de género dentro del ámbito de la violencia doméstica, actuando sobre otras formas de violencia contra la mujer mediante Estrategias Nacionales.

- 2) Respecto a las medidas de protección para víctimas de violencia de género, hay que destacar el modelo integrador español, buscando una respuesta multidisciplinar para un fenómeno tan complejo. En el caso de Francia, destaca la apuesta por las nuevas tecnologías como forma de protección a víctimas (brazaletes electrónicos, teléfono de peligro grave), mientras que Italia busca la aceleración del proceso para evitar las dilaciones indebidas que puedan fomentar la victimización secundaria de la mujer. En el caso de Portugal, las medidas de protección se destinan a la violencia doméstica, por lo que se establece una red nacional de apoyo para todos estos casos.
- 3) En lo referente a las políticas públicas desarrolladas por los países analizados, vuelve a destacar el enfoque integrador de España, mientras que la Estrategia Nacional de Francia se centra más en la prevención de la violencia sexual contra la mujer. Todos los países desarrollan medidas para fomentar el empoderamiento femenino y luchar contra la brecha salarial, si bien es cierto que Portugal incluye la transversalidad en su Estrategia, luchando también contra la discriminación interseccional.
- 4) Como recomendaciones para España, según el estudio realizado, se propone:
- Ampliar el concepto de violencia de género más allá de la ejercida en el ámbito de la pareja o expareja para poder abordar todas las formas de violencia contra la mujer.
 - Incluir en la recopilación de datos todas las formas de violencia contra la mujer contempladas en el Convenio de Estambul.
 - Continuar la línea portuguesa de la transversalidad para poder analizar y dar respuesta a las víctimas con discriminación interseccional.
 - Agilizar los procesos judiciales para evitar las dilaciones indebidas y poder ofrecer una respuesta lo más temprana posible, como hace Italia.
 - Ampliar los sistemas de teleprotección, en la línea francesa, para desarrollar técnicas de protección inmediata.

- Otorgar una dotación financiera proporcional para las diferentes Comunidades Autónomas en relación con la apertura de los centros de crisis 24h obligatorios por la Ley de Libertad Sexual (LO 10/2022).
- Fortalecer las prestaciones para víctimas de violencia de género, favoreciendo su independencia económica. Esto reducirá uno de los miedos de denunciar a su agresor y aumentará la protección de la víctima.

6 BIBLIOGRAFÍA

6.1 Referencias

Antón García, L. (2014). Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja. *Anuales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 49-79.

Balaguer Callejón, M. L. (2021). *El feminismo del siglo XXI. Del #MeToo al movimiento Queer*. Ediciones Huso.

Galtung, J. (2016). La violencia: Cultural, estructural y directa. *Cuadernos de estrategia*, 183, 147-168.

Martín Aláez, A. M., Santiago Sancho, M., Laga Cuen, E., Arias Cortés, T., Alba Giménez, L., & Gil Losilla, R. (2024). El síndrome de indefensión aprendida como marcador de violencia de género para la detección de casos en el ámbito de actuación de la matrona. *Revista Ocronos*, VII(5).
<https://revistamedica.com/indefension-aprendida-marcador-violencia-genero-actuacion-matrona/>

Rosich Solé, L., & Micciola, E. (2021). *Violencia de género: Herramientas para un modelo de intervención*. Síntesis.

Walker, L. E. A. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada* (2012.^a ed.). Desclée De Brouwer.

Wolf, M. E., Hobart, M. A., & Kernic, M. A. (2003). Barriers to Seeking Police Help for Intimate Violence. *Family Violence*, 18, 121-129.

6.2 Fuentes normativas

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://undocs.org/es/A/RES/48/104>

Organización de las Naciones Unidas. 2015. *La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://sdgs.un.org/sites/default/files/publications/21252030%20Agenda%20for%20Sustainable%20Development%20web.pdf>

Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica* (Convenio de Estambul). <https://www.boe.es/doue/2023/143/M00007-00032.pdf>

Comisión Europea (2020). *Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025*.

https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/gender-equality/gender-equality-strategy_es

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (1995). Boletín Oficial del Estado, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. (2004). Boletín Oficial del Estado, núm. 313, de 29 de diciembre de 2004. <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. (2007). Boletín Oficial del Estado, núm. 71.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

Loi du Code pénal. [Código Penal]. (Francia, 1994).

https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/

Lei n.º 112/2009, de 16 de setembro, regime jurídico aplicável à prevenção da violência doméstica e à proteção e assistência suas ví [Régimen Jurídico Aplicable a la Prevención de la Violencia Doméstica y a la Protección y Asistencia de sus Víctimas]. (Portugal, 2009). <https://diariodarepublica.pt/dr/legislacao-consolidada/lei/2009-70187221>

Loi n° 2010-769, du 9 juillet 2010, relative aux violences faites spécifiquement aux femmes, aux violences au sein des couples et aux incidences de ces dernières sur les enfants [Relativa a las violencias ejercidas específicamente contra las mujeres, violências em el seno de la pareja o sobre los menores]. (Francia, 2010).

<https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000022454032/?isSuggest=true>

Loi n° 2020-936, du 30 juillet 2020, visant à protéger les victimes de violences conjugales [Protección de las víctimas de violencias conyugales]. (Francia, 2020).
<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000042176652/>

Legge 19 luglio 2019, n. 69: Modifiche al codice penale, al codice di procedura penale e altre disposizioni in materia di tutela delle vittime di violenza domestica e di genere [Modifica el código penal, el código de procedimiento penal y otras disposiciones en materia de protección de la víctima de violencia doméstica y de género]. (Italia, 2019). <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2019-07-19;69!vig=2025-03-07>

Legge 24 novembre 2023, n. 168: Disposizioni per il contrasto della violenza sulle donne e della violenza domestica [Disposición para la lucha contra la violencia sobre la mujer y la violencia doméstica]. (Italia, 2023). <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2023;168>

Regio Decreto n. 1398, 19 ottobre 1930; modificado por Decreto Legislativo 11 maggio 2018, n. 63, Codice Penale [Código Penal] (Italia, 1930).
<https://www.brocardi.it/codice-penale/>

Décret n° 2013-7, du 3 janvier 2013, portant création d'une mission interministérielle pour la protection des femmes contre les violences et la lutte contre la traite des êtres humains [Para la creación de una misión interministerial para la protección de las mujeres contra la violencia y la lucha contra la trata de seres humanos]. (Francia, 2013).
<https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000026894612>

Decreto-lei n.º 400/82, de 23 de setembro. do Código Penal. (Portugal, 1982).
<https://diariodarepublica.pt/dr/detalhe/decreto-lei/400-1982-319744>

Decreto-Legge 14 agosto 2013, n. 93: Disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonché in tema di protezione civile e di commissariamento delle province [Disposición urgente en materia de seguridad y para la lucha contra la violencia de género, así como en materia de protección civil y puesta en servicio de las provincias]. (Italia, 2013).
<https://www.normattiva.it/atto/caricaDettaglioAtto?atto.codiceRedazionale=13G00141&atto.dataPubblicazioneGazzetta=2013-08-16&classica=true>

6.3 Informes y estadísticas

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2024. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/en/Subjects/Domestic-and-gender-violence/Activity-of-the-Observatory/Statistic-Data/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial--Anual-2024>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2023. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20mujer%20-%20A%C3%B1o%202023.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2022. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20mujer%20-%20A%C3%B1o%202022.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2021. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20mujer%20%20Informe%20Anual%20de%202021.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2020. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20mujer%20-%20A%C3%B1o%202020.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2019. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20mujer%20-%20Informe%20Anual%20de%202019.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2018. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20mujer%20-%20Informe%20Anual%20de%202018.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2017. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20-%20A%C3%B1o%202017.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2016. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20-%20A%C3%B1o%202016.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2015. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/20160804%20Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20-%20A%C3%B1o%202015.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2014. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/20150313%20Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20-%20Anual%202014.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2013. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de->

[genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial--Datos-anuales-de-2013](#)

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2012.

<file:///C:/Users/evahd/Downloads/20131106%20Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20-%20A%C3%B1o%202012.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2011. <file:///C:/Users/evahd/Downloads/Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20-%20A%C3%B1o%202011.pdf>

Consejo General del Poder Judicial. (2025). Violencia sobre la mujer – Informe anual 2010.

<file:///C:/Users/evahd/Downloads/Datos%20de%20denuncias,%20procedimientos%20penales%20y%20civiles%20registrados,%20%C3%B3rdel.pdf>

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2020). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Ministerio de Igualdad. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/Macroencuesta_2019_estudio_investigacion.pdf

EIGE. Gender Statistics Database. Italia (2010-2022). https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/genvio_int_adm_oth_crim_hom_vrel

Gobierno de España, 2018. Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/spa220100.pdf>

Gobierno de Francia. 2024. Misión Interministerial para la protección de las mujeres contra la violencia y la lucha contra la trata de seres humanos. La violencia en el seno de la pareja y las violencias sexuales en Francia en 2022. <https://arretonslesviolences.gouv.fr/sites/default/files/2024-03/Lettre-Observatoire->

[national-des-violences-faites-aux-femmes-Miprof-Mars-2024.pdf](#)

Gobierno de Portugal. Comisión para la Ciudadanía e Igualdad de Género. Observatorio de Mujeres Asesinadas. <https://www.portugal.gov.pt/pt/gc21/comunicacao/comunicado?i=nota-sobre-os-ultimos-dados-do-observatorio-de-mulheres-assassinadas>

Gobierno de Portugal. Comisión para la Ciudadanía e Igualdad de Género. Boletín estadístico 2023. <https://www.cig.gov.pt/wp-content/uploads/2023/11/BE2023poder.pdf>

Gobierno de Portugal. Comisión para la Ciudadanía e Igualdad de Género. Plan de Acción para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2023-2026). <https://www.cig.gov.pt/planos-nacionais-de-acao/plano-de-acao-para-a-igualdade-entre-mulheres-e-homens/>

Instituto Andaluz de la Mujer. Unidad de Igualdad de Género. Rincón autodidacta. <https://www.juntadeandalucia.es/institutodelamujer/ugen/modulos/Salud/socializacion.html>

Instituto Nacional de Estadística de Portugal. Mujeres víctimas de violencia doméstica conyugal según datos de la GNR y PSP (2010-2024). https://www.ine.pt/xportal/xmain?xpid=INE&xpgid=ine_indicadores&contecto=pi&indOcorrCod=0008156&selTab=tab0

Instituto Nacional de Estadística italiano. Violenza sulle donne. Años 2010-2023. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.istat.it%2Fwp-content%2Fuploads%2F2024%2F11%2FDETENUTI-anni-2010-2022-fonte-DAP-1.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

Ministerio de Europa y Asuntos Extranjeros de Francia. Estrategia internacional de Francia para una diplomacia feminista (2025-2030). <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/politica-exterior/diplomacia-feminista/estrategia-internacional-de-francia-para-una-diplomacia-feminista-2025-2030/>

Ministerio de Igualdad. (2012). Guía de actuación frente a la violencia machista.

<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/GuiaCastellano.pdf>

Ministerio de Igualdad, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2023). Boletín estadístico anual sobre violencia de género (BEA 2023). Gobierno de España. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/wp-content/uploads/BEA_2023.pdf

Ministerio del Interior francés. 2024. Estudio nacional relativo a las muertes violentas en el seno de la pareja en 2023. <https://www.interieur.gouv.fr/actualites/actualites-du-ministere/etude-nationale-relative-aux-morts-violentes-au-sein-du-couple>

6.4 Otras fuentes

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Instituciones implicadas. Unidades de violencia. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/unidades/>

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Instituciones implicadas. Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/instituciones/observatorioestatal/>

EIGE. Incorporación de la perspectiva de género. <https://eige.europa.eu/gender-mainstreaming/what-is-gender-mainstreaming>

Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Recursos. ATENPRO. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/servicioTecnico/>

Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Recursos. Teléfono 016-016 online. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/telefono016/>

Ministerio de Igualdad. Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Recursos. Puntos Violeta. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/puntovioleta/>

Ministerio del Interior. Sistema VioGén. <https://sistemaviogen.ses.mir.es/publico/viogen/>